

PRDCURADURÍA 54 JUDICIAL II DE FAMILIA DE SAN ANDRÉS

CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCIÓN JUDICIAL ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNCIÓN DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA MISMA JURISDICCIÓN (RES,II7/2011).

ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL 22 de mayo de 2013

t prof	- ETTER TO THE TOTAL TO THE TRACE OF THE T
t fazi i	Reconstruction of the control of the
1 1 M	GERGLE SELECTE CALL BELLEVALUE TO AN ARCHEST CONTRIBUTE A VISUAL CARREST A
1	MADER - REGION II, I

En San Andrés Isla, a los veintidos (22) días del mes de mayo de 2.013, siendo la fecha y hora señaladas para llevar a cabo Audiencia de Conciliación Extrajudicial, en la Procuraduría 54 Judicial II de Familia, competente para conocer de la conciliación extrajudicial, al contar con la asignación de la competencia para intervención judicial ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como la función de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, conferida mediante Resolución No. 117 del 8 de abril de 2011. Comparecieron:

Dr. RAFAEL ALVIN ARCHBOLD JOSEPH, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 84'025.409 de Riohacha (Guajira), Tarjeta Profesional de Abogado Nº 48.569 del C. S. de la J, mediante poder debidamente conferido, el cual obra en el expediente original de la solicitud, quien actúa como apoderado de los convocantes.

Dra. GILARY YOHANNA RODRIGUEZ MARTÍNEZ abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 40′994.205, tarjeta profesional de abogada Nº 171.831 del C.S. de la J., actuando en representación del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, de conformidad al poder conferido por la Dra. AIN ZULEMA CONNOLLY QUINN, abogada, Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, identificada con cédula de ciudadanía Nº 23¨249.001 expedida en Providencia Isla y tarjeta profesional Nº 91.152 del C. S. de la J., , conforme a las facultades conferidas por delegación según el Decreto 436 de 2008 y calidades que constan en Resolución 357 de 2013 de nombramiento y en Acta de Posesión Nº 026 de febrero de 2013, documentos que presenta y que se anexan al cuaderno original de la solicitud en cuatro (4) folios útiles.

INGRID POLANÍA CHÁUX, Procuradora 54 Judicial II de Familia, quien modera la diligencia y la declara abierta, de acuerdo a la solicitud presentada.

Procede este despacho a reconocer personería a la **Dra. GILARY YOHANNA RODRIGUEZ MARTÍNEZ**, conforme a las calidades descritas para actuar dentro del presente trámite conciliatorio, como apoderada de la entidad convocada.

El Despacho, para efectos de contabilizar el término de caducidad de la acción hace constar que la solicitud de Conciliación Extrajudicial de la referencia, fue **radicada el día 3** de abril de 2013.

La solicitud de conciliación fue admitida conforme al Auto de fecha 15 de abril de 2013, donde se fijó fecha de audiencia de conciliación para el día 8 de mayo de 2013. En Auto



PROCURADURÍA 54 JUDICIAL II DE FAMILIA DE SAN ANDRÉS

CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCIÓN JUDICIAL ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNCIÓN DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA MISMA JURISDICCIÓN (RES,117/2DIF).

de fecha 6 de mayo de 2013 el despacho acepto solicitud de aplazamiento de la entidad convocada, habiéndose fijado nueva fecha para el 22 de mayo de 2013.

A los comparecientes se les explica los alcances y objeto de la Conciliación Extrajudicial, en el sentido de que esta institución se encuentra orientada a la solución prejudicial de controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en el CPACA; que no cabe la realización de acuerdos en controversias de tipo tributario o frente a las cuales haya operado el fenómeno de la caducidad.

Paso seguido se les expresa que cumpliendo con el artículo 9° del Decreto 1716 de 2009 las partes expondrán sucintamente sus posiciones y las justificarán con los medios de prueba que acompañaron la solicitud de conciliación y durante la audiencia podrá aportar las pruebas que estimen necesarias.

Se procede a concederle la palabra al Dr. Rafael Archbold, quien actúa en nombre y representación de los convocantes, quien hace una presentación del motivo de la solicitud de conformidad con lo que aparece narrado en los hechos descritos en la solicitud presentada al despacho.

"Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, reconozca y pague a:

A. JAVIER ENRIQUE MANUEL GUTIÉRREZ, ANA CRISTINA MANUEL GUTIÉRREZ, DIANA MARÍA MANUEL GUTÉRREZ Y KEMTON MANUEL BRYAN

1. Daños y perjuicios materiales (incluyendo en el daño emergente y el lucro cesante los intereses compensatorios de lo que sumen desde la fecha de su causación y hasta la fijación del reconocimiento pecuniario), en la cuantía que se establezca en la audiencia de conciliación.

Su pago se hará en pesos que tengan el mismo poder de compra que los de la fecha de causación de los daños y perjuicios, es decir, teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor desde el día de la causación de los mismos y hasta el reconocimiento pecuniario.

- 2. Daños y perjuicios morales, A CADA UNO DE ELLOS, con el equivalente en pesos de la fecha de la audiencia de conciliación de SETECIENTOS (700) SMLMV o el máximo que la jurisprudencia del Consejo de Estado conceda.
- 3. Intereses aumentados con la variación promedio mensual del IPC desde la fecha del acuerdo conciliatorio y hasta la de su efectivo cumplimiento.
- 4. De todas maneras se ordenará en el acuerdo conciliatorio que todo pago que haga el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se imputará primero a intereses.
- 5. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dará cumplimiento al acuerdo conciliatorio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su ejecutoria o antes si ello fuere posible."

En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la ENTIDAD convocada quien manifiesta:

"El Comité de Conciliación del Departamento, se reunió el día 17 de abril del año en curso para estudiar el presente caso, del cual se llegó a una fórmula para conciliar, similar a la contenida en el Acta Nº 10 de 2012 en casos anteriores. Procedo a leer el contenido del acta y dejar constancia de la decisión unánime del Comité de Conciliación, cual fue conciliar las pretensiones de los actores en suma equivalente a CIENTO CUARENTA Y



PROCURADURÍA 54 JUDICIAL II DE FAMILIA DE SAN ANDRÉS

CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCIÓN JUDICIAL ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNCIÓN DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA MISMA JURISOICCIÓN (RES,117/2011).

OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$\$148'758.750.00) ML, distribuidos así:

- -JAVIER ENRIQUE MANUEL GUTIÉRREZ: \$42'502.500
- ANA CRISTINA MANUEL GUTIÉRREZ: \$42'502.500
- -DIANA MARÍA MANUEL GUTIÉRREZ: \$42'502.500
- -KENTON MANUEL BRYAN: \$21'251.250

Lo anterior de conformidad con el Acta 005 del 17 de Abril de 2013 y atendiendo lo manifestado en esta Acta, en cuanto a proceder del mismo modo que los casos anteriores conciliados con ocasión del mismo siniestro donde falleció el señor ZACHEUS MANUEL THYME contenidos en el Acta Nº 10 del 19 de junio de 2012 y su folio adicional del 3 de julio de 2012 donde se establecieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar las cuales se aplicarán al presente caso según se manifestó en la decisión del Comité para guardar coherencia con decisión anterior sobre los mismos hechos.

Según la decisión del Comité el pago de la suma total antes señalada se efectuará dentro de los tres (3) meses siguientes a la respectiva homologación y/o aprobación por parte del Órgano Judicial correspondiente.

Aporto copia autenticada de las Actas 005 del 17 de Abril de 2013 y del Acta Nº 10 del 19 de junio de 2012 y su folio adicional del 3 de julio de 2012 por parte de la Secretaria Técnica del Comité."

El despacho recibe las correspondientes copias autenticas aportadas en 17 y 8 folios útiles.

Se le concede la palabra al apoderado de la parte convocante para que exprese su acuerdo o desacuerdo con la fórmula propuesta por la entidad convocada quien manifiesta:

"Acepto el Acuerdo Conciliatorio expuesto por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad convocada, en todas sus partes."

En este estado de la Audiencia, habiéndose llegado a un **ACUERDO TOTAL** entre las partes, se deja constancia que el acuerdo satisface todas y cada una de las pretensiones relacionadas en la solicitud de conciliación y que se presentaron en esta Audiencia.

Igualmente manifiesta el Despacho su acuerdo sobre lo convenido, en consideración que lo acordado no es lesivo para el patrimonio público, por el contrario, se ha logrado precaver una mayor condena y ha cumplido con el ordenamiento jurídico.

El Despacho advierte a las partes que las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo, como la presente, una vez suscrita, se remitirá al Tribunal Contencioso Administrativo, competente para el conocimiento de la acción judicial que se hubiera instaurado, a efecto que imparta su aprobación.

La presente acta es firmada por las partes que en ella han intervenido.

Dr. RAFAEL ALVIN ARCHBOLD JOSEPH C.C. Nº 84 025.409 de Riohacha (Guajira),

T.P. Nº 48.569 del C. S. de la J.



PROCURADURÍA 54 JUDICIAL II DE FAMILIA DE SAN ANDRÉS

CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCIÓN JUDICIAL ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNCIÓN DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA MISMA JURISDICCIÓN (RES.117/2011).

Dra. GILARY YOHANNA RODRIGUÉZ MARTÍNEZ

C.C. Nº 40'994 205

T.P. Nº 171.831 del C.S. de la J.,

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,

PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

INGRID POLANIA CHAUX
Procuradora 54 Judicial II de Familia